



## MARISQUEO DESDE EMBARCACIÓN: DRAGA HIDRÁULICA (ZONA D)

<b>REQUISITOS LEGALES</b>	Pertener al Censo de embarcaciones marisqueras del Golfo de Cádiz. ( <a href="#">Consultar: Censo</a> )	
<b>ARTES DE PESCA</b>	Draga hidráulica. <a href="#">Consultar: Características técnicas de la draga hidráulica.</a>	
<b>ESPECIE AUTORIZADA</b>	<b>Chirla</b> ( <i>Chamelea gallina</i> ).	
<b>TALLA MÍNIMA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Chirla</b> (<i>Chamelea gallina</i>) = 25 mm.</li><li>• Las embarcaciones llevarán cribadoras a bordo que garanticen la selección de las capturas, respetando la talla mínima establecida.</li></ul>	
<b>VEDA CHIRLA</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Desde el <b>1 de mayo al 30 de junio</b> (<a href="#">Orden de 22 de febrero de 2018</a>).</li><li>• Importante: por motivo de protección de los recursos, se podrá modificar el período de veda establecido, ampliándose o reduciéndose, mediante la publicación de Resolución en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. <a href="#">Consultar: Tabla Vedas.</a></li></ul>	
<b>TARA MÁXIMA</b>	120 kg de <b>Chirla</b> ( <i>Chamelea gallina</i> ) por embarcación y día.	
<b>TIEMPO DE ACTIVIDAD</b>	4 horas actividad máxima por buque y día	
<b>PERÍODO AUTORIZADO</b>	Entre los meses de <b>Julio y Abril</b> , ambos inclusive.	
<b>JORNADA AUTORIZADA</b>	De <b>lunes a viernes</b> , excepto festivos de ámbito nacional y autonómico.	
<b>HORARIO</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Salida de puerto: a partir de las 05:00 horas.</li><li>• Entrada a puerto: hasta las 16:00 horas.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Inicio actividad marisquera: 07:00 horas.</li><li>• Fin actividad marisquera: 14:00 horas.</li></ul>
<b>PROHIBICIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Prohibido la práctica de esta modalidad de marisqueo en zonas situadas a menos de 0,25 millas náuticas (463 m), de la línea mayor de bajamar (veril cero o cero hidrográfico) definida en las cartas náuticas oficiales, o en fondos inferiores a los 5 m de sonda carta cuando esta profundidad se alcance a una distancia menor de la costa.</li><li>• Exceptuando las maniobras de aproximación y entrada a puerto, las embarcaciones autorizadas para ejercer el marisqueo con draga hidráulica no podrán entrar ni permanecer en zonas prohibidas para el marisqueo. Sólo podrán atravesarlas navegando a una velocidad mínima de 6 nudos con motivo de su travesía hacia puerto o hacia zonas autorizadas</li><li>• Prohibido la instalación de pórticos para draga hidráulica a popa de la embarcación.</li><li>• Prohibido faenar a una velocidad superior a 2,5 nudos.</li><li>• Prohibido efectuar transbordos en el mar.</li></ul>	
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• En aplicación de la Reglamentación técnico-sanitaria, para la captura y comercialización de las especies autorizadas, es imprescindible que la zona de producción se encuentre en situación de ABIERTA.</li><li>• Consultar: <a href="#">Situación Legal de las Zonas de Producción</a> de la zona <b>AND-106 MATALASCAÑAS</b>.</li></ul>	